



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32240

10/04/2018

83715

AUTOR/A: PÉREZ HERRÁIZ, Margarita (GS); SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 1.1º del Real Decreto 1461/1982, de 25 junio, por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, establece que se computarán -a efectos de perfeccionamiento de trienios- todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas, incluida la militar, “excepto aquellas que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias”.

Por otro lado, cabe señalar que el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, establece en su artículo 32.3 que “...Tampoco se entenderá como de servicios al Estado, a los efectos indicados, el tiempo de permanencia del personal correspondiente en el desempeño de la prestación social sustitutoria”.

Madrid, 19 de julio de 2018